



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3284

**La Profesional Especializada de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115
de 2007, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia
con por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. 42085 del 05 de Octubre de 2007, en el que se denuncia la presunta contaminación visual generada en la Calle 101 No 71-64 de la localidad de Suba.

Que con el fin de atender la solicitud el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita Técnica el día 22 de Octubre de 2007 para verificar la queja en mención dando origen al concepto técnico No.14244 del 07 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constato: "**Situación Encontrada:** para verificar la interpuesta, con Radicado No 42085 del 05 de Octubre de 2007, se realizo llamada telefónica a la señora Patricia Ariza Quejosa, el día 22 de octubre de 2007 quien manifiesta que el pendón ya fue retirado y que no hay contaminación visual en el momento, en referencia al vehículo que parqueaban en frente tuvo que pagarle un policía para que lo hiciera retirar. Se le solicito ala quejosa una firma pero manifiesta no firmar ningún papel".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3284

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No.14244 de fecha 7 de diciembre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación visual**, que se presentara supuestamente en la calle 101 No 71-64 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto dispone,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA- 42085 del 5 de octubre de 2007 presentada en contra de el establecimiento ubicado en la Calle 101 No 71-64 de esta Ciudad. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.